



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 293

Chiriguana, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LUZMILA HERNANDEZ MENDOZA CONTRA CENTRO DE ACOPIO DE LOS COMERCIANTES S.A.S. Y OTRO. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2023-00051-00.
--

CONSIDERACIONES.

Al revisar la demanda de la referencia, esta se inadmitirá, toda vez que no reúne en debida forma el requisito exigido en el numeral 3° del artículo 26 del C.P.T.S.S. (*Modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001*); observándose las siguientes deficiencias:

En el acápite de pruebas documentales, la parte activa menciona aportar "*Derecho de petición presentado ante la alcaldía municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar, el día 10 de enero de 2023, para solicitar el reconocimiento y el pago de las prestaciones sociales de la señora LUZMILA HERNANDEZ MENDOZA*", sin embargo, al auscultar el legajo, no se aportó la citada piza procesal.

Así las cosas, el Despacho con fundamento en el artículo 28 ibidem, declarará inadmisibles la presente demanda y ordenará a la parte demandante que subsane la deficiencia señalada, en el término legal de cinco (5) días.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Declárese inadmisibles la demanda referenciada. Concédasele a la parte demandante el término legal de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que subsane la deficiencia señalada en la parte considerativa de esta providencia. So pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconózcase y téngase a DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO, identificado con la C.C. No. 1.062.812.835 y con T.P. No 363.521, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0045178df64715d8f7c90b10f6ee9c908b4c01e35a5781526d2de6b73f601223**

Documento generado en 24/03/2023 02:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>